

Permisos de Minería, etc.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Mina.

DON LUIS RIVERA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Vidal Sardá, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Clava Sardá*, sita en término común del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, y sitio nombrado lomo del cabrito, y linda á todos vientos con terrenos comunes; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una antigua galería existente en el sitio nombrado lomo del cabrito, desde dicho punto á la 1.ª estaca se medirán 50 metros al S. 45° O., de la 1.ª á la 2.ª 100 metros al N. 45° O., de la 2.ª á la 3.ª 100 metros al N. 45° E., de la 3.ª á la 4.ª 1.200 metros al S. 45° E., de la 4.ª á la 5.ª 100 metros al S. 45° O., al S. 45° O. y de la 5.ª á la 1.ª 1.100 metros al N. 45° O. y sacando las perpendiculares quedará cerrado en esta forma el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus

oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Enero de 1886.

Luis Rivera.

Hago saber: que por D. Benito Jamar y Domenech, vecino de San Sebastian, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del corriente á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Amparito*, sita en término realengo del pueblo y Ayuntamiento de Maraña, y sitio que llaman el puerto, y linda al N. majada de neona, S. camino del puerto, E. collada de las liacas y O. camino de las señales; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata de investigación con indicios de dicho mineral que existe en el punto llamado del puerto é inmediato ó colindante con las expresadas pertenencias. Desde él y en dirección O. se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al S. 400 metros colocándose la 2.ª estaca, de esta y en dirección E. 1.000 metros fijándose la 3.ª, de esta en dirección N. otros 400 metros y se colocará la 4.ª, de la que y en dirección O. se medirán 500 metros hasta volver al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Enero de 1886.

Luis Rivera.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 90.

El ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 6 del actual me dice lo siguiente:

«De la cárcel de Huelva, Jaen, se ha fugado el preso Juan Posaja Bonillas, de 27 años, pelo negro, ojos melados, cejas negras, nariz regular, cara ovalada, estatura regular; viste chaqueta y sombrero color café, pantalón paño rayado y botas negras.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido fugado, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad.

Leon 8 de Febrero de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 91.

El Gobernador civil de Palencia en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. detenga y ponga á mi disposición á Hermenegildo de la Gala Melendo, de 13 años de edad, nariz algo chata, pelo y ojos negros, color moreno; viste paño Astudillo, tapabocas y boina encarnada, es natural de Villavieco.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido Hermenegildo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Leon 8 de Febrero de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Emo. Sr.: Las funciones importantes que han de desempeñar las Juntas provinciales de Instrucción pública, según el art. 288 de la ley vigente, no consisten que sea compatible el cargo de Vocal eclesiástico de ellas con el de Profesor ó de cualquier otro destino ó empleo del Estado, de la provincia ó del municipio que deba estar bajo su régimen y administración, como no sean cargos puramente eclesiásticos. A evitar principalmente los inconvenientes que han surgido de que en las mismas personas estén reunidos los cargos de Profesor de Religión y Moral de las Escuelas normales y de Vocal de estas Juntas

convirtiéndoles en Juez y parte de los mismos asuntos tendía la Real orden de 24 de Octubre de 1881, así como las órdenes de la Dirección general de 8 de Noviembre de 1843, y 2 de Agosto de 1870, disposiciones que fueron derogadas por la Real orden de 21 de Marzo de 1884. Pero ni aquellas disposiciones cercenan las atribuciones concedidas á los Diocesanos por el art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875, ni se debe consentir una interpretación que cambia sustancialmente el espíritu que informa á la ley de instrucción sobre los fines de estas Juntas. Y para restablecer el verdadero sentido de ésta, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 21 de Marzo de 1884, declarando en vigor la de 24 de Octubre de 1881; en su consecuencia los Vocales eclesiásticos que se hallaren en el caso referido deberán cesar en sus funciones de las citadas Juntas provinciales, dándose conocimiento por los Presidentes de las mismas á los Diocesanos respectivos para que designe nuevos Vocales, conforme al art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875 antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.—Monte Rios.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la cátedra de Oboe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, ha tenido á bien disponer se provea por oposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1886.—Monte Rios.—Sr. Director general de Instrucción pública.

COMISION PROVINCIAL.

PENSIONES.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la concesión de pensiones á jóvenes de la provincia, se anuncia la provision de tres plazas de pensionados por la misma para el estudio en el Conservatorio de Madrid, una de Música instrumental, otra de Canto y la otra de

Declamación, dotadas con el haber de 100 pesetas mensuales cada una.

Las solicitudes documentadas se presentarán en esta Secretaría antes del día 15 de Marzo próximo, pudiendo optar á las pensiones los jóvenes de ambos sexos indistintamente, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser hijos de la provincia, ó considerados como tales por serlo sus padres.

2.º Haber cumplido 12 años de edad y no pasar de 20.

3.º Haber observado siempre buena conducta.

4.º Carecer de medios para proporcionarse la instrucción á que se refiera, á juicio de la Diputación, y previos los antecedentes que estime oportunos.

5.º Conocer el solfeo y ejecutar ejercicios de escalas en algun instrumento en la parte de música instrumental, y demostrar voz clara sin falsete, haciendo algun ejercicio de vocalización en cuanto á la música vocal.

6.º Se tendrá en cuenta para la Declamación, no solo la figura y producción del individuo, sino que ha de sufrir un examen de Gramática castellana, conocimiento de los Clásicos Españoles y lectura correcta en prosa y verso.

Las cuatro primeras condiciones se acreditarán con la fé de nacimiento y con certificaciones del Juez municipal, Alcalde y Cura párroco del pueblo donde reside, y las demás ante el Jurado de examen.

Los exámenes correspondientes tendrán lugar en el día 20 de Marzo próximo á la hora que el Tribunal designe, y que se anunciará con oportunidad, entendiéndose que el que no se presente á ser examinado, renuncia á la gracia solicitada, á menos que causas superiores á su voluntad se lo impidan, lo cual deberá acreditarse, en cuyo caso podrá ser examinado antes del 31 de dicho mes, pasado el cual no será admitido á examen.

Por último, tendrán los aspirantes que las pensiones, una vez obtenidas, pueden perderse por cualquiera de las causas siguientes:

1.º Por observar mala conducta.

2.º Por falta de aplicación, entendiéndose que no la hay cuando no obtiene el pensionado la nota de sobresaliente en todas las asignaturas.

Y 3.º Por falta de aptitud.

Leon 4 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo Ruiz.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular.

En el día de hoy me he hecho cargo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para cuyo destino he tenido la honra de ser nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en Real decreto de 28 de Enero último.

Al comunicarlo por medio de este periódico oficial á los habitantes todos de la provincia en general y á los Sres. Alcaldes, Jueces, Registradores de la propiedad y demás autoridades en particular, debo llamar la atención de los primeros acerca de la conveniencia y necesidad de que satisfagan puntual y religiosamente, todos los tributos y derechos de la Hacienda legítimamente establecidos; puesto que la base esencial de todo Estado que tienda á conservar incólumes sus derechos y representación en el concurso de las demás Naciones, es una buena y ordenada administración, y no puede existir ésta desde el momento en que falta al cumplimiento exacto del pago de sus sagradas obligaciones por morosidad en la realización de los tributos.

A los Sres. Alcaldes en particular y á las demás autoridades de todos los órdenes, encargo y suplico me presten su eficaz cooperación y ayuda en todo lo concerniente al servicio económico del Estado, y muy especialmente, en todo lo que se relaciona con la recaudación de las contribuciones, rentas é impuestos, cada uno en su esfera y en la medida de sus fuerzas, por cuyo concurso les anticipo mi agradecimiento.

Como es tránsito de la organización económica-administrativa que existió hasta el 31 de Enero próximo pasado, á la existente desde 1.º del actual, aunque ya conocida, ha de ocasionar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, alguna dificultad en los servicios que á la Administración económica se refieren, inmediatamente les comunicaré las oportunas instrucciones, pudiendo en el ínterin, dirigir las consultas que estimen convenientes, que serán resueltas sin pérdida de momento.

Leon 6 de Febrero de 1886.—Geminio Martínez Hubert.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en término de 15 días, pasados los cuales se proveerá. Alija de los Melones 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Joaquín Villar.

D. Lázaro Folgueral Ovalle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber que fijadas por este Ayuntamiento como definitivas las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico y de ampliación de 1884 á 1885, permanecerán expuestas al público en la Secretaría del municipio, por el término de 15 días, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y comunicar por escrito cuantas objeciones se les ocurran á la Junta municipal, que se constituirá despues de que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL para censurar dicha cuenta al día despues del en que dicho BOLETIN se reciba en esta localidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones se elevarán á la autoridad superior para su resolución definitiva, y no se admitirán las reclamaciones que se intenten despues.

Alcaldía de Camponaraya Febrero 1.º de 1886.—El Alcalde, Lázaro Folgueral.—Por su mandado, Luciano Armendariz.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Ignorándose el paradero del mozo Froilán Arias Alvarez, natural de Sopena, municipio de La Vecilla, hijo de Gerónimo y de Florantina, naturales ésta de Casonera y aquél de La Alilla del Rio, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento de La Vecilla en el presente reemplazo, se le llama por medio del presente para que exponga lo que creyere conveuirle respecto de su inclusion ó exclusion, sea de lo contrario le parará el perjuicio á que haga lugar. La Vecilla á 2 de Febrero de 1886.—El Alcalde Presidente, Nicolás Gonzalez Diez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

No habiéndose presentado á ningún acto del alistamiento ni rectificación el mozo Marcelino Alonso Garcia, hijo de Manuel y María, na-

tural de Sabelices del Payuelo, en este distrito, correspondiente al reemplazo actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento al acto del juicio de exenciones y ser tallado en el día 14 del actual y hora de las ocho de su mañana, apercibido que de no verificarlo ó justificar la causa que legalmente se le hubiese impedido, le pararán los perjuicios consiguientes.

Valdepolo y Febrero 3 de 1886.—El Alcalde, Marcelino Graudoso.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Terminadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1884 á 85, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, y por término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo, puedan examinarlas los que lo tuvieran por conveniente, así como tambien formular las reclamaciones que creyeren conducentes, pues trascurrido que fuere, serán sometidas á la aprobación de la asamblea, sin ulteriores recursos para reclamar en contra de lo que ésta acuerde.

Barrios de Salas Enero 31 de 1886.—El Alcalde, F. Javier de la Rocha.

JUZGADOS.

D. Félix Martínez y Gascon, Escribano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé y testimonio: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento son literalmente copiados como sigue:

Sentencia.

Encabezamiento.—En la ciudad de Astorga á 3 de Febrero de 1886: el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por el procurador D. Marcelo Garcia Sabugo, en nombre de D. Vicente Valdés Pastrana, vecino de Loguina de Negrillos, para litigar contra los herederos de don Eduardo Antonio Fernandez, dignidad de Arcipreste que fué de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, sobre cumplimiento de un contrato.

Parte dispositiva. — Fallo: que debe declarar y declarar pobre para litigar con los herederos de don Eduardo Antonio Fernandez, al de-

mandante D. Vicente Valdés Pastrana, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 33, 37 y 39 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, además de notificarla en los Estrados del Juzgado, por rebeldía de los demandados definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fé.—Astorga 3 de Febrero de 1886.—Félix Martínez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente que firmo en Astorga á 3 de Febrero de 1886.—Félix Martínez.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que á consecuencia de la muerte de Francisca Martínez Luengos, de la Casa-Hospicio de Leon, y sirvienta en la de Leandro Panera, vecino de San Roman de los Oteros, por afección producida por el desprendimiento del ácido carbónico del brasero, se ha instruido la oportuna causa criminal, en la cual, y en providencia de esta fecha he acordado, que en atención á no ser conocidos los padres ó parientes más próximos de la finada Francisca para ofrecerles dicha causa, se inserten al efecto los oportunos edictos por término de 20 dias, respecto al particular, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y á fin de que lo acordado tenga cumplido efecto, se expide el presente.

Dado en Valencia de D. Juan Enero 29 de 1886.—Fidel Gante.—Por mandado de su señoría, Juan Garcia.

D. Fermín Rojas Gattero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes del orden judicial procedan, por los medios que su celo los sugiera, á la busca y detención del procesado D. Urbano Olmado Loysola, vecino de esta villa y cuyas señas se insertan á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado, á fin de que responda á los cargos que resultan

contra él en la causa criminal que se instruye por haberse fugado con los fondos que obran en su poder como Recaudador de contribuciones de la demarcación de esta villa, y correspondientes al segundo trimestre de este año económico, importante la cantidad de 70.468 pesetas 96 céntimos.

Dado en Carrion de los Condes á 4 de Febrero de 1886.—Fermín Rojas.—Por mandado en su señoría, Joaquín M. Nevares.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, pelo caoso, gasta bigote algo cano, viste pantalón, chaleco y chaqueta de traje oscuro, edad de cuarenta y tantos años, casado, usa siempre anteojos por ser corto de vista.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente se hace saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario contra Francisco Prado Bouzas (a) Melquindes, natural de San Pedro de Maceda, partido de Allariz, y vecino de los extramuros de esta ciudad, en averiguación de si existe el delito de hurto ó robo de un caballo cuyas señas se expresarán, en el cual he acordado hacerlo público por medio de edictos que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de la Coruña, Orense, Leon y esta capital, para que la persona ó personas que resulten ser dueñas legítimas del referido caballo y les haya sido hurtado ó robado, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Cruz, número 14, dentro del término de 15 dias para hacerse cargo del mismo previa la debida justificación y á prestar á la voz declaracion sobre la forma en que hubiese tenido lugar el hecho, apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 29 de Enero de 1886.—Juan Puig.—Por mandado de su señoría, Benito Rodriguez.

Señas del caballo.

Entero, su color castaño oscuro, bozalvo, de 3 á 4 años de edad, cinco cuartas y media de alzada, principio de calzado del pié izquierdo y un lunar en el palpajo del derecho, pelos blancos en la frente, lunares en los costillares, cabezada portuguesa de cuero nueva con rastillo de hierro, una albarda vieja con atafal de becerro tambien nueva, una colcha de trapos usada con cinta igualmente nueva.

D. Valentin Pastor Casado, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Gordoncillo.

Certifico: Que en el juicio verbal que se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Gordoncillo á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis; el Sr. Juez municipal de esta villa D. Ventura Cascon Rodriguez, en los autos de juicio verbal entre partes D. Alvaro Rodriguez Delgado, vecino de Ceinos de Campos, propietario, demandante, y de la otra D. Ventura Pisonero Lopez, de esta vecindad, tambien propietario, demandado, sobre que le pague la cantidad de seiscientos reales que es en deberle, plazo vencido, con más los intereses que vover puedan desde el mes de Setiembre último hasta que verifique el total pago:

Visto que el demandante D. Alvaro Rodriguez Delgado, ha justificado su accion por medio de dos obligaciones fechas veintifres de Febrero y quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa segun resultados del precedente:

Fallo: atento á los citados autos y su mérito que debo de condenar y condeno á D. Ventura Pisonero Lopez al pago de la cantidad de seiscientos reales con más los gastos y costas de este juicio, en término de treinta dias bajo el apercibimiento de premio, mandando insertar estos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia á los fines de la ley. Y por esta mi sentencia definitiva provocho, mando y firmo.—Ventura Cascon.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, D. Ventura Cascon Rodriguez, en audiencia pública hoy cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, en Gordoncillo, de que certifico: Secretario interino, Valentin Pastor.

Concuerda con el original de su razon obrante en la Secretaria de mi cargo; y con el fin de mandar al Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Gordoncillo Febrero cinco de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario interino, Valentin Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Ventura Cascon.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Juan Garcia Calvo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado y admitido por providencia de hoy la oportuna demanda en sciencia de que se le declare con derecho á figurar en las listas del Censo electoral de Diputados á Cortes por este distrito y seccion de esta dicha ciudad, como comprendido en los párrafos 5.º y 9.º del artículo 19 de la Ley electoral vigente.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda podrán verificarlo en el término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 1.º de Febrero de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martínez

D. Nicolás Liébana de la Fuente, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Riaño.

Doy fé: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. José Alonso, á nombre de Maria Gonzalez Diez, vecina de Cofiñal, para litigar con Manuel Gonzalez, vecino de Lillo, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaño á 5 de Enero de 1886, el Sr. D. Rafael del Riego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Alonso, á nombre de Maria Gonzalez Diez, viuda, vecina de Cofiñal, para los fines de la demanda de tercera de dominio que interpuso con referencia á bienes embargados como de la pertenencia de su marido, lo que hubo lugar á petición de la representacion de D. Manuel Gonzalez, vecino de Lillo, apareciendo éste en rebeldia.

Resultando: que consta de certificacion que la Maria solo paga de contribucion la cuota anual de 16 pesetas y 21 céntimos por territorial.

Resultando: que está justificado por declaraciones de testigos que aquella vive únicamente del cultivo de tierras y cria de ganados, cuyos productos no llegan ni equivalen al jornal de un bracero en la localidad y que este jornal en ésta es por lo menos el de 1 peseta y 50 céntimos.

Considerando: que por lo mismo procede conceptuarla pobre, á fin de que disfrute de los beneficios que están concedidos á los que se encuentran en su caso.

Vistos los artículos 180, 181, 182, número 3.º y 185 de la ley de Enju-

iciamiento civil de 31 de Octubre de 1855 de aplicacion al asunto.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar con D. Manuel Gonzalez, á Maria Gonzalez Diez, y con derecho á los beneficios indicados. Así por esta sentencia definitivamente juzgado, respecto á la que deberá cumplirse lo dispuesto en el art. 1.190 de precitada ley, no haciendo especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael del Riego, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido; estando en ella haciendo audiencia pública el dia que en la misma se expresa de que doy fé.—Ante mi, José Royero.

Concuerda literalmente con la sentencia original á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente que firmo en Riaño á 3 de Febrero de 1886.—Nicolás Liébana Fuente.

Juzgado municipal de Congosto.

Hállandose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por defuncion de los que las obtuvian, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871: los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la precisa obligacion de fijar su residencia los aspirantes en esta villa.

Congosto y Febrero 1.º de 1886.—El Juez municipal, José Antonio Gonzalez.

Juzgado municipal de Villayandre.

Hállandose provista la Secretaria de este Juzgado municipal en persona que carece del certificado de exámen reglamentario, se anuncia al público para que los aspirantes que se hallen en condiciones legales, presenten en dicha Secretaria sus solicitudes acompañadas de los documentos prescritos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, y en el término de 15 dias á contar desde la fecha de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villayandre 2 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Antonio Ponga.

D. Francisco de Rueda y Campesino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por fallecimiento de D. Juan Mirat Tejedor, se halla vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado.

Lo que de órden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial se hace saber para que los que aspiren á la provision de dicha plaza presenten á este Juzgado sus solicitudes documentadas en forma en el término de 15 dias, despues de tener lugar la insercion de este anuncio, dirigidas á S. M. la Reina Regente del Reino.

Dado en Ciudad Rodrigo á 25 de Enero de 1886.—Francisco de Rueda.—Por mandado de su señoria, Victoriano Doménech.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

De niños

La elemental de Valencia de don Juan, y la de igual clase de nueva creacion de Villafranca, dotadas con 1.100 pesetas anuales.

De niñas

La superior de Leon, dotada con 1.625 pesetas, la elemental de nueva creacion de Villafranca, con 1.100 y la de igual clase de Santa Maria del Páramo con 825.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instruccion pública de esta provincia, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Advertencia. Se tendrán por presentadas las instancias de los aspirantes á las oposiciones que debieron verificarse en el mes de Setiembre del año anterior, suspendidas por órden de la Direccion general con motivo del estado sanitario de esta provincia; pudiendo los interesados completar sus expedientes con los nuevos méritos y servicios que hayan adquirido desde aquella fecha; pero los aspirantes á la última escuela da niñas, deberán presentar nueva instancia.

Oviedo 3 de Febrero de 1886.—El Rector, León Salmeán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Materiales en venta procedentes de derribo.

Se venden de toda clase, en el Convento de Villaverde de Sandoval.

Los que quieran interesarse en la compra, pueden tratar con D. Melquiades Balbuena, vecino de Leon.